



## **TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES**

ORDEN de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, por la que, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se modifica la denominación de la categoría profesional de Costurera y sus funciones.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en el artículo 14.1 que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar. En concreto, el artículo 15 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece el Capítulo XIV de la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.

Por su parte, en el ámbito autonómico, la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente, las funciones que realizan los servicios profesionales de la categoría de -Costurera de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se regulan en el artículo 13.12 de la Orden de 5 de julio de 1971, por la que se aprueba el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, precepto vigente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.b) de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que dispone que se mantendrán vigentes, en tanto se procede a su regulación en cada servicio de salud, las disposiciones relativas a categorías profesionales del personal estatutario y a las funciones de las mismas contenidas en el citado del Estatuto de Personal no sanitario.





Sin embargo, la evolución de la sociedad en general y del sistema sanitario en particular, en las últimas décadas, ha supuesto la práctica desaparición de las funciones previstas para esta categoría en la Orden de 5 de julio de 1971, así como la aparición de nuevas necesidades relacionadas con la lencería hospitalaria, especialmente en aquellos centros en los que se realiza una elevada actividad asistencial. El cambio es tan sustantivo que, además de la modificación de sus funciones, resulta aconsejable cambiar la denominación de la categoría profesional.

En ese sentido, esta norma tiene por objeto la adecuación de la denominación de la categoría profesional de Costurera y de sus funciones, estableciendo, además, las previsiones aplicables a dicha categoría profesional en el acceso y retribuciones. Asimismo, se establecen determinadas disposiciones adicionales necesarias para una adecuada aplicación de la norma.

La presente orden se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por un lado, la norma se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de esta orden está justificada por una razón de interés general como es la adecuación de la normativa reguladora de la categoría profesional de Costurera a las necesidades actuales del sistema sanitario. Con ello contribuye al correcto funcionamiento de los servicios públicos, y a la mejora de su calidad, eficacia y eficiencia. Asimismo, realiza una identificación clara de los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y III de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para la adaptación de la categoría profesional de Costurera a las necesidades actuales.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea en la materia. De este modo, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, se ha permitido el acceso por parte de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y se definen los objetivos de la norma y su justificación en este preámbulo.



y se ha posibilitado la participación activa de las personas y organizaciones potenciales destinatarias de la misma mediante la consulta pública previa, audiencia e información pública y, específicamente, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

Debe destacarse que la presente orden tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de esta orden se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3 y 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en aplicación del artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la atribución conferida por la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto modificar la denominación de la categoría de Costurera de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud así como la modificación de sus funciones, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

### Artículo 2. *Nueva denominación.*

La categoría profesional de Costurera pasa a denominarse Técnico/a en Costura y Acabados Textiles.



### Artículo 3. *Funciones de la categoría de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles.*

Corresponde al personal de la categoría de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles ejercer, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el aseguramiento del adecuado orden, registro, estocaje, buen uso, etiquetado y conservación de la lencería hospitalaria, uniformes y ropas del personal.

Asimismo, le corresponden las siguientes funciones:

a) Realizar las actividades propias para un adecuado mantenimiento, adecuación, marcado, etiquetado y reparación de la uniformidad y lencería hospitalaria.

b) Efectuar la revisión, clasificación, ordenación, preparación y distribución de los estocajes y dotaciones de la uniformidad y lencería hospitalaria.

c) Mantener la adecuada identificación, orden y almacenaje de la uniformidad y lencería hospitalaria.

d) Cumplimentar la documentación propia de su actividad.

e) Cualquier otra función relacionada, por razón de su contenido y finalidad, con las previstas en los apartados anteriores.

### Artículo 4. *Titulación para el acceso.*

Para acceder a la categoría de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles será requisito estar en posesión del título de Técnico en Confección y Moda establecido por el Real Decreto 955/2008, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Confección y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas, o de cualquiera de las titulaciones equivalentes recogidas en los apartados 1º y 2º de la disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto.

### Artículo 5. *Acceso.*

El acceso a las plazas de la categoría profesional de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles se realizará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

### Artículo 6. *Retribuciones.*

Las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que se asignan a la categoría profesional estatutaria de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles serán las asignadas en la actualidad a la categoría profesional estatutaria de Costurera, de acuerdo con las leyes de presupuestos y la normativa de retribuciones del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud que les sea de aplicación.



Disposición adicional primera. *Conversión de plazas y funciones.*

Las plazas de Costurera adscritas a los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud quedan automáticamente denominadas como Técnico/a en Costura y Acabados Textiles, manteniéndose en ellas las personas que las vengan desempeñando, ya sea a título de fijeza, como de interinidad o de sustitución manteniendo en dichos supuestos el carácter temporal de su nombramiento.

Disposición adicional segunda. *Carácter de ocupación de las plazas.*

1. El cambio de denominación de la categoría profesional de Costurera a la categoría profesional estatutaria de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles no alterará el carácter del nombramiento que vincule al personal que ocupe plaza en dicha categoría ni la vinculación con el centro sanitario al que se encuentre adscrita ni, en su caso, modificará el criterio de temporalidad para el que fuera expedido o el desempeño del cargo intermedio que, en su caso, tuviera asignado.

2. El personal que a la entrada en vigor de esta orden desempeñe las plazas o funciones de Costurera mediante promoción interna temporal, continuará desempeñándolas como Técnico/a en Costura y Acabados Textiles con los criterios de temporalidad inherentes a su autorización.

Disposición adicional tercera. *Valoración de los servicios prestados.*

Los servicios prestados en la categoría profesional de Costurera por personal estatutario fijo o personal estatutario temporal serán considerados, a efectos de concursos para la selección y provisión de plazas y, en su caso, de carrera profesional, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, como servicios prestados en la categoría profesional de Técnico en Costura y Acabados Textiles.

Disposición adicional cuarta. *Modificación de la Orden de 5 de abril de 1990.*

Se modifica la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, en los siguientes términos:

En el Anexo 1 de Estructura Funcional de las Plantillas de las Áreas Hospitalarias, –División Administración y Servicios Generales, Grupo Personal de Hostelería, Servicios y Atención Social, se sustituye la denominación de «Costurera» por la de «Técnico/a en Costura y Acabados Textiles».

Disposición transitoria única. *Convocatorias en ejecución.*

Si a la entrada en vigor de la presente orden estuviesen en ejecución en el Servicio Andaluz de Salud procesos selectivos para cubrir plazas básicas vacantes de



Costurera, a las personas que resulten adjudicatarias de dichas plazas les será expedido el correspondiente nombramiento en la categoría profesional de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Catalina Montserrat García Carrasco

Consejera de Salud y Consumo